

CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
REGIÓN METROPOLITANA
CRPES-MET

Comisión Articulación de la Educación Superior
Subcomisión Colegios Universitarios

Documento aprobado en la reunión del 27.03.96

Aprobado en Reunión Plena del 30.08.96.

INTRODUCCIÓN

De las discusiones realizadas en esta subcomisión en torno al contenido que debería tener una normativa que reglamente la figura de los Colegios Universitarios, surge que ésta es una figura novedosa e inédita dentro del sistema educativo, por lo que toda definición referente a ellos requiere extrema prudencia. Se consideró la necesidad de que la población reciba una información clara sobre este nuevo tipo de oferta, que ésta tenga coherencia con el resto del sistema educativo y que sea una alternativa válida caracterizada por su calidad. Esta subcomisión considera al artículo 22 de la LES no operativo y sujeto a reglamentación. Para su reglamentación se sugiere tener en cuenta el presente documento.

SOBRE LA NATURALEZA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

El artículo 22 de la Ley de Educación Superior (LES) infiere que:

- Lo que diferencia a un colegio universitario de otras instituciones es que éstos acuerdan con una o más universidades del país mecanismos de acreditación de sus carreras o programas de formación y capacitación.
- Se entiende que la acreditación abarca al 100% de sus programas y carreras.
- Pueden ser creadas por primera vez o pueden ser transformaciones de otro tipo de instituciones existentes hasta el momento.
- Quien acuerda puede ser la institución o la jurisdicción, según lo que establezca la normativa de la jurisdicción en la que está ubicada la institución que aspira a ser Colegio Universitario.
- Deben estar estrechamente vinculados con su zona de influencia.
- Ofrecerán carreras cortas, flexibles en cuanto a su diseño curricular, y a término en lo que se refiere a su continuidad como oferta pertinente en el medio.
- Deberán facilitar la adquisición de competencias profesionales.
- Deberán hacer posible la inserción laboral.
- Podrán proveer la continuación de estudios en universidades con las cuales hayan establecido acuerdos de articulación.

4. Soportar la documentación e información.

No se podría habilitar un Colegio que no contara con la documentación pertinente y actualizada y no tuviera vinculación con las redes de Información que se correspondan con sus áreas de formación. El manejo y procesamiento de la Información es el medio que tiene el Colegio para poder dialogar -conjunto de relaciones- con las organizaciones, para dar sustento a las innovaciones pedagógicas y para dar "carácter" al perfil del egresado.

5. Disponer de equipamiento actualizado.

Revisar el mismo papel que la documentación y la Información.

6. Tener capacidad para participar en los procesos de reestructuración y reconversión en su área de influencia.

Procesar el sistema de necesidades, establecer la malla de relaciones y formar capacidades conceptualmente nuevas, no sería posible si el Colegio no acompañara a las organizaciones públicas y privadas en los cambios y en los desafíos que enfrentan. Esta capacidad local de respuesta se asocia a la calidad de sus técnicos, a la pertinencia de la documentación e información de que disponga, a la complejidad de su equipamiento y a las redes tecnológicas a las que está vinculado.

El Estudio de factibilidad como punto de partida.

La creación de un colegio universitario o la transformación de una institución superior no universitaria en colegio universitario debe tener como punto de partida un estudio de factibilidad que pueda anticipar.

- a) Un procesamiento de las demandas provenientes del medio considerando sólo aquellas que no estuvieran cubiertas por otras ofertas del sistema.
- b) Estrategias de financiamiento.
- c) Estrategias de inserción en el medio local y regional.
- d) Estrategias de reclutamiento o reciclaje de personal docente y de gestión.
- e) Estrategias de equipamiento.

Los CRPES constituirían el ámbito idóneo para la elaboración de variables o indicadores que debería contemplar cada estudio de factibilidad a los efectos de asegurar desde el inicio criterios de calidad en la oferta.

III. Acreditación y articulación

En el art. 22 de la LES aparecen dos conceptos que es necesario definir:

Acreditación: Proceso a través del cual una institución (en este caso la Universidad) certifica la calidad de algún programa, carrera u otra actividad desarrollados por otra institución (en este caso el Colegio Universitario).

Articulación: Proceso a través del cual una institución (en este caso la Universidad) reconoce programas o carreras desarrollados por otra (en este caso el Colegio Universitario) lo que permite al estudiante continuar en la primera institución sus estudios.

Con respecto a la articulación con la Universidad, los mecanismos que se generen deben respetar el marco decisorio de las autónomas de los actores institucionales involucrados.

Una real articulación con el grado debe implicar un compromiso interinstitucional en los diseños de las carreras de los colegios universitarios, lo que favorecerá un fortalecimiento regional.

Otras formas de vinculación pueden implicar el aporte de la Universidad en:

- a) Formación/actualización docente-técnico pedagógica, técnico cualitativo
- b) Investigación: formación en metodología y tutorías de proyectos para el nivel correspondiente.
- c) Acceso a la infraestructura y servicios (laboratorios, bibliotecas, base de datos, etc.)
- d) Servicios de asesoramiento en gerenciamiento de gestión institucional.

Tipos de Instituciones de educación superior no universitaria.

De lo hasta aquí dicho, podemos pensar en distintos tipos de instituciones:

Instituciones de educación superior no universitaria que no acreditan ni articulan con universidades.

Instituciones de educación superior no universitaria que no acreditan y sí articulan con universidades.

Instituciones de educación superior no universitaria que acreditan y no articulan con universidades.

Instituciones de educación superior no universitaria que acreditan y articulan con universidades.

Sólo estos últimos dos casos son Colegios Universitarios.

IV. Características de los convenios de acreditación entre Universidades y Colegios Universitarios

a) Los mecanismos y requisitos de acreditación previstos en los respectivos convenios deberán ajustarse a los criterios y pautas que fije el Consejo de Universidades.*

Esta conclusión surge de lo establecido en el art. 72, inc. d de la LES, que establece como función del Consejo de Universidades "expedirse sobre otros asuntos que se los remita en consulta por la vía correspondiente". En este sentido, se deja en manos del más alto organismo que crea la LES, el Consejo de Universidades, la elaboración del marco referencial al que deberán ajustarse los convenios.

b) Cada convenio deberá ajustarse asimismo a las normas, criterios y pautas que fije la jurisdicción a la que pertenezca la institución que aspira a constituirse en Colegio Universitario.*

Esto surge de lo establecido en el art. 15 de la LES. Por otra parte, si bien la que acredita carreras y programas es la universidad, el poder de policía sobre el funcionamiento de la institución lo mantiene la Jurisdicción.

c) Cada proyecto de convenio será puesto a consideración del CRPES para que éste determine su adecuación a los criterios definidos por el Consejo de Universidades y los específicos acordados en el CRPES para la región. El CRPES tendrá un plazo de 90 días para expedir su dictamen.*

Las resoluciones del CRPES no pueden tener carácter vinculante dada la autonomía tanto de la jurisdicción como de la universidad que acuerdan, en función de lo establecido en la reglamentación que constituye a los CRPES. En este sentido, sólo podrá verificar la adecuación de los convenios a los criterios vigentes. Para no trabar el proceso de creación de un Colegio Universitario, se cree conveniente darle al CRPES plazos para dictaminar.

d) * Los convenios de acreditación entre Universidades y Colegios Universitarios sólo procederán entre establecimientos que desarrollen actividades en una misma región, salvo recomendación expresa del CRPES correspondiente.*

Esta afirmación parte de la necesidad de garantizar una real vinculación entre las partes. Tiene a evitar que las dificultades emanadas de la lejanía conviertan a la acreditación en un mero formalismo.

e) * La acreditación deberá alcanzar al 100% de las carreras y programas desarrollados por el Colegio Universitario.*

Dado que la Universidad será evaluada por la CONEAU también en lo que respecta a su relación con Colegios Universitarios, y en función de la interpretación realizada del art. 22 de la LES, se deduce que para garantizar la seriedad y la calidad de los programas y carreras de los Colegios Universitarios, éstos deberán ser acreditados en su totalidad por la o las universidades.

Requisitos para las Universidades.

a) * Sólo las universidades evaluadas con arreglo a lo previsto por el art. 44 de la LES podrán acreditar Colegios Universitarios.*

Se apunta a la estabilidad y coherencia del sistema ya que sería paradójico que una institución universitaria otorgue un reconocimiento del que aún carece para sí.

b) * Cuando las mismas sean universidades privadas deberán contar con reconocimiento definitivo.*

No podrá acreditar una universidad privada sin reconocimiento.

c) * Sólo podrán celebrar convenios de acreditación las Universidades y no dependencias de las mismas.*

Este ítem surge de la misma ley 24.521, su inclusión en la reglamentación evitaría malos entendidos. Si bien una facultad forma parte de la Universidad, quien tiene personería jurídica y autonomía es la universidad.

Esta conclusión cuenta con el acuerdo del CRPES Metropolitano con excepción de la UIIA, que hasta el momento no reconoce el artículo 44 LES como constitucional dada el actual proceso en la Justicia

Requisitos para los Colegios Universitarios.

Para ambos regímenes (público y privado).

a) * Deberán agregarse en todo anuncio, publicación o documentación, abajo o a continuación del nombre, la leyenda: "Establecimiento de Educación Superior no Universitaria, acreditado por la Universidad."

Esta conclusión tiene por objeto despejar cualquier confusión que pueda producir la denominación "Colegios Universitarios", proviniendo de una honesta y cabal información a los interesados. Acuerdo de la subcomisión.

b) * Ofrecerán carreras y/o programas de formación o capacitación técnico profesional vinculados a entidades de su zona de influencia y de no más de dos años de duración.

Existe acuerdo en no incluir a la formación docente como oferta brindada por los colegios universitarios, por lo menos en esta reglamentación. Este tema está siendo discutido en el Consejo de Universidades y se consideró conveniente un tratamiento diferenciado dada la especificidad de la formación docente y las precauciones que se deben tomar en consecuencia.

Respecto a la duración de no más de dos años no está claramente definido qué se entiende por "carrera corta". Si queda claro que el legislador al decir "carreras cortas" ha querido diferenciar esta oferta de la brindada por las universidades y por el resto de la educación superior no universitaria.

c) * Los docentes a cargo del dictado de asignaturas deberán cumplir con los requisitos exigidos en el art. 36 de la LES.

Estos requisitos, establecidos para los "profesores" y no para los auxiliares, tienden a garantizar la jerarquía académica que pretende la LES para estos establecimientos.

d) * Cuando los convenios incluyan, además de la acreditación, mecanismos de articulación, lo harán sobre la base de currículos equivalentes.

Si bien la articulación no es un requisito necesario para definir a un Colegio Universitario, puede ocurrir que esta posibilidad esté incluida en los convenios. En este caso, se procura garantizar una real articulación de estudios, en base a currículos de calidad académica.

Para los públicos.

a) * Los Colegios Universitarios se financiarán con las partidas presupuestarias destinadas a ese fin por cada jurisdicción.*

Corresponde establecer claramente la responsabilidad de los gobiernos provinciales de asegurar la prestación de servicios de educación estatal dentro de su jurisdicción.

b) * Podrán recibir aportes de otras fuentes de financiamiento siempre que esto no implique una disminución de los aportes a que se hace referencia en a).*

Si bien la vinculación de los Colegios Universitarios con su zona de influencia puede incluir mecanismos de financiamiento adicional por parte de distintas organizaciones sociales, este criterio refuerza el punto anterior.

c) * Deberán ser gratuitos.*

Según lo establecido en la Ley Federal de Educación con respecto a la gratuidad en todos los niveles del sistema educativo.

Para los privados.

a) * Deberán constituirse como personas jurídicas sin fines de lucro.*

Se procura preservar la regla conforme a la cual la enseñanza universitaria está reservada a instituciones sin fines de lucro, principio vigente en nuestro país desde antes de la consolidación de la organización nacional, y ratificado por la Ley Federal de Educación y por la LES recientemente sancionada.

b) * No deberán percibir subsidios estatales, ya sean nacionales, provinciales o municipales.*

Es conocido que las universidades privadas existentes carecen de todo subsidio estatal, y que dichas instituciones fueron creadas y se desarrollaron hasta el presente contando con los honorarios abonados por sus alumnos como única fuente de ingresos. Si los Colegios Universitarios fueran subvencionados por el Estado, esto entraría en conflicto con lo enunciado anteriormente, sobre todo en caso de articulación del Colegio Universitario con la Universidad. Cabe recordar que en la actualidad existen numerosos establecimientos terciarios privados cuya subvención alcanza el 100% de la planta funcional, y que deberían renunciar a dicha ayuda estatal si se transforman en Colegios Universitarios.

c) * Deberán disponer al momento de su creación de un patrimonio neto no inferior al cincuenta por ciento del exigido a las universidades privadas para ser reconocidos provisoriamente.

Este ítem referente al patrimonio neto mínimo, concurre a asegurar al potencial alumno de un Colegio Universitario privado, que se está matriculando en un establecimiento que dispone de recursos materiales suficientes para proveer la enseñanza o que se compromete.

Cuestiones por definir

Queda por definir qué ocurre durante el período existente entre acreditaciones. El colegio puede crear otras ofertas que aún no estarán evaluadas, o cambiar sus programas, o cualquier otro tipo de modificación.

También es necesario pensar qué ocurre si una universidad decide revocar o no continuar con el convenio. En este caso, la institución dejaría de ser un Colegio Universitario, con los perjuicios que esto implica para los estudiantes.